DECRETO 3925/1964, de 26 de noviembre; por el que se autoriza la adquisición directa de un inmueble situado en Albacete para la ubicación de los servicios de la Je-fatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

El continuo incremento de los servicios encomendados a la Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete, que en la actuali-dad ocupa un reducido local en el edificio del Gobierno Civil, hace necesaria la adquisición de un edificio más amplio y de

hace necesaria la adquisición de un edificio más amplio y de acuerdo con las actuales necesidades. A este fin se han realizado las gestiones oportunas, cuyo resultado ha sido la localización de un edificio situado en la calle de Dionisio Guardiola, número veintislete, que reúne las condiciones previstas en el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve. La adquisición directa de este inmueble ha sido informada favorablemente por la Dirección General al Patrimonio del Estado en fecha veintidós de septiembre y por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha veintidós de octubre, ambas del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real Decreto de once de julio de mil novecientos nueve y el apartado B del artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para que adquiera directamente de su propietario, don Ismael Piñero Gascón, por el precio de dos millones ciento sesenta y cinco mil setenta y cuatro pesetas, el inmueble situado en la calle de Dionisio Guardiola, número veintislete, de Albacete inscrita en el tomo cuatrocientos mero veintisiete, de Albacete, inscrita en el tomo cuatrocientos setenta y siete, folio ciento cuarenta y nueve y finca veintisiete mil trescientos noventa y tres del Registro de la Propiedad de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3926/1964, de 26 de noviembre, sobre construcción de Casa-cuartel para la Guardia Civil en Puentelarra (Alava).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la consttrucción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Puentelarra (Alava), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil en Puentelarra (Alava), con presupuesto total de un millón ochocientas cuarenta y seis mil seiscientas setenta pesetas con un céntimo, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y seis mil seiscientas pesetas con un céntimo, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintinueve mil novecientas treinta y tres pesetas con cuarenta céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

de las obras.

Artículo tercero.-Por los Ministerlos de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3927/1964, de 26 de noviembre, sobre construcción de Casa-cuartel para la Guardia Civil en Crevillente (Alicante).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Crevillente (Alicante) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presdencia del Choherno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel de la Guardia Civil en Crevillente (Alicante), con presupuesto total de un millón novecientas cuarenta y ocho mil ciento noventa y una pesetas con treinta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once. Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientas treinta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil setecientas ocho pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata.

signación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y siete mil setecientas noventa y una pesetas con cincuenta y siete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección discisis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numéración: seiscientos once y trescientos siete de los presupuestos correspondientes a los años mil novecientos sesenta y tres y vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y cinco mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3928/1964, de 26 de noviembre, sobre construcción de Casa-cuartel para la Guardia Civil en Addnero (Avila).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de eviviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Adanero (Avila), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro: y cuatro: